

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO N° 4819 Sancionada AÑO 2012

TÍTULO 6:	Educación Superior	
CAPITULO I:	ASPECTOS GENERALES Y COMUNES A LAS INSTITUCIONES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	106° a 114°
CAPITULO II:	ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN DOCENTE	115° a 120°
CAPITULO III:	ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO-PROFESIONAL	121° a 123°

TÍTULO 6: EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES Y COMUNES A LAS INSTITUCIONES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 106.- El Estado provincial garantiza la Educación Superior a través de los Institutos de Formación Docente Continua y de los Institutos Técnicos Superiores que integran el Sistema Público de Educación, como así también regula y reconoce oficialmente a los establecimientos de Educación Superior no estatales.

Artículo 107.- El Consejo Provincial de Educación promueve la articulación de las propuestas de Educación Superior provinciales con las Universidades Nacionales con presencia en el territorio provincial, promoviendo un sistema formador diversificado y cooperativo.

Artículo 108.- El Consejo Provincial de Educación reglamenta las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación con la participación y el aporte de los docentes y directivos del sistema provincial de Educación Superior.

Artículo 109.- El gobierno de los Institutos de Formación Docente Continua y de los Institutos Superiores de Formación Técnico Profesional se organiza bajo la figura del co-gobierno, ejercido por un Consejo Directivo, con representantes de los docentes, de los estudiantes, de los graduados, todos elegidos por voto directo y estará presidido por un director que también tiene carácter electivo.

Artículo 110.- La responsabilidad académica y administrativa del instituto y la representación institucional es ejercida por el director del Instituto.

Artículo 111.- Cada Instituto de Formación Docente Continua y cada Instituto Superior de Formación Técnica Profesional cuenta con una estructura académica departamental que organiza sus funciones.

Artículo 112.- Los profesores que ejercen la coordinación de los departamentos constituyen el equipo directivo institucional cumpliendo funciones ejecutivas referidas a su área de competencia.

Artículo 113.- Las condiciones laborales de los docentes de la Educación Superior son reguladas por acuerdos paritarios, contemplando que el ingreso a los cargos debe realizarse por concurso de antecedentes y oposición como requisito para la estabilidad docente.

Artículo 114.- Los estudiantes pueden desempeñarse como ayudantes estudiantes durante su formación inicial de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

CAPITULO II: ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 115.- La Formación Docente inicial tiene cuatro (4) años de duración y se estructura en tres campos de conocimientos: Formación General, Formación Específica y Formación de la Práctica.

Artículo 116.- Los Institutos de Formación Docente Continua tienen a su cargo la formación de docentes de todos los niveles obligatorios y modalidades del sistema educativo de acuerdo a los planes de estudios que sean aprobados por el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 117.- Los Institutos De Formación Docente Continua tienen como funciones las de:

a) **Formación Docente Inicial:** Orientada a dotar de docentes al sistema educativo mediante la titulación correspondiente y el acompañamiento en los primeros desempeños docentes.

b) **Formación permanente:** Orientada a brindar actualización y acompañamiento pedagógico y en las diferentes disciplinas, a todos los docentes en ejercicio así como instancias de análisis y reflexión de las prácticas de enseñanza en las cuales intervienen.

c) **Formación para diferentes funciones implicadas en la carrera docente:** formación específica para ejercer la dirección, supervisión y otras que pudieran surgir; formación pedagógica de agentes sin título docente, y de profesionales de otras disciplinas que pretenden ingresar o hayan ingresado a la docencia.

d) **Investigación:** Orientada a la construcción de nuevos conocimientos en temáticas vinculadas con la enseñanza, el trabajo y la formación docente así como de las principales problemáticas educativas de la provincia.

e) **Extensión:** Orientada a constituir a los Institutos de Formación Docente continua de la provincia en centros didácticos y pedagógicos en los que se promueva el desarrollo de materiales didácticos, de experiencias de innovación; donde se promuevan relaciones democratizadoras del conocimiento que circula y se produce en ellos y donde se ejerzan acciones comunitarias tendientes a profundizar la justicia escolar en su zona de influencia.

Artículo 118.- Los directores de cada Instituto de Formación Docente Continua integran el Consejo de Directores que tiene carácter consultivo y propositivo en lo que respecta a las decisiones político-educativas que el Consejo Provincial de Educación establezca.

Artículo 119.- Los Institutos tienen las coordinaciones de departamento siguientes: Departamento de Formación, Departamento de Investigación y Extensión y Departamento de Formación Permanente. Los profesores que ejercen la coordinación de los departamentos constituyen el equipo directivo institucional cumpliendo funciones ejecutivas referidas a su área de competencia.

Artículo 120.- Las carreras que se dicten en cada Instituto de Formación Docente Continua cuentan con un coordinador de carrera que articula su tarea con los departamentos de formación, de investigación y extensión y de formación permanente. Garantiza la coordinación pedagógica y el desarrollo curricular del plan de estudio.

CAPITULO III: ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO-PROFESIONAL

Artículo 121.- Los Institutos Técnicos Superiores ofrecen tecnicaturas superiores y formación profesional en el campo de la ciencia y la técnica de acuerdo a lo establecido en **ley nacional n° 26058**.

Artículo 122.- Las funciones de los Institutos Técnicos Superiores comprenden:

- a) Formar técnicos superiores que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con el desarrollo industrial y productivo de la provincia y del país.
- b) Coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional tanto con escuelas Secundarias del Sistema Provincial de Educación como con Universidades Nacionales y otros organismos, con el objeto de contribuir con los procesos científicos, técnicos y tecnológicos.
- c) Promover la educación superior técnico profesional en las áreas agropecuarias, minera, Industrial y de producción de servicios.
- d) Articular las propuestas de formación con las actividades y programas desarrollados por los Institutos Tecnológicos y Técnico-agropecuarios del orden provincial y nacional.

Artículo 123.- Los directores de cada Instituto Técnico Superior integran el Consejo de Educación Superior Técnico Profesional con la función de articular sus propuestas formativas, difundir el producto de sus investigaciones y promover la aplicación de la técnica al desarrollo productivo e industrial de la provincia.